



O R D E N A N Z A N°82/2016

Piedras Blancas, 15 de Julio de 2016

VISTO:

La necesidad de incorporar y modificar El Código Tributario 2016 en el Capítulo N° 1 y la Ordenanza Tributaria Anual; y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario incorporar y modificar el Código Tributario Municipal, Título XII Capítulo N° 1, Tasa por Servicios cloacales y Prestación de Servicio de Agua en la zona rural del Barrio El Progreso.

Que resulta necesario incorporar un valor fijo mensual por la prestación del Servicio de Agua en la zona rural del Barrio El Progreso

Por ello, en uso de sus atribuciones.

**EL CONCEJO DELIBERANTE
DE LA MUNICIPALIDAD DE PIEDRAS BLANCAS
SANCIONA CON FUERZA DE:
O R D E N A N Z A**

ARTICULO 1°: Incorpórese y modifíquese El Código Tributario Municipal, Parte General, Título XII, Capítulo N° 1 el cual quedara detallado de la siguiente manera:

TITULO XII

**Tasas por Servicios Cloacales y Prestación de servicio de Agua
en la zona Rural Del Barrio El Progreso**

CAPITULO 1

Disposiciones Generales

Articulo N° 54°

La tasa por servicios sanitarios es la prestación pecuniaria que debe abonarse al Municipio por el servicio de desagües cloacales y/o prestación de servicio de Agua en la zona rural del Barrio El Progreso y su cobro se regirá por las disposiciones del presente Título.

Articulo N° 55°

A solo efecto de la aplicación de las presentes disposiciones, se considerara las siguientes categorías de inmuebles:

Inmuebles Habitables

- a) Inmuebles habitables que tengan construcciones de cualquier naturaleza para resguardo contra la intemperie de personas, animales o cosas, en condiciones de habitabilidad o de uso, a juicio de la municipalidad y los que sin tener edificación sean utilizados en explotaciones o aprovechamiento de cualquier naturaleza: siempre que el inmueble en cuestión cuente con el servicio de desagüe cloacal y/o prestación de servicio de Agua en la zona rural del Barrio El Progreso en condiciones de uso.

Inmuebles Baldíos

- b) Se consideraran terrenos baldíos aquellos inmuebles no encuadrados en la definición precedente.



Artículo N° 56°.

Todo los inmuebles ocupados o desocupados ubicados frente a cañerías colectoras de desagües cloacales, estarán obligados a abonar la suma que corresponda con arreglo a las tarifas que establezca la Ordenanza Tributaria Anual, aun cuando carezcan de las instalaciones domiciliarias respectivas si, teniéndolas, estas no se encontraren enlazadas en las redes externas.

Los inmuebles ubicados en la zona rural del Barrio el Progreso que cuenten con el servicio de Agua estarán obligados a abonar la suma que establezca la Ordenanza Tributaria.

Artículo N° 57°

La tasa se debe desde el momento en que los inmuebles cuenten con el servicio de desagües cloacales y/o agua en condiciones de uso.

ARTICULO 2°: Incorpórese y modifíquese El Código Tributario 2016, Titulo XII de La Tributaria Anual, Artículo 54, quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 54°:

Conforme a lo establecido en los artículos 54 y 64 del Código Tributario Municipal - Parte Especial:

No se tributara tasa por servicios cloacales durante el periodo del año 2.016.

Se tributara la suma de pesos ciento cincuenta (\$150,00) mensuales por los servicios de provisión de agua en la zona rural del Barrio El Progreso, fijándose el siguiente vencimiento:

| PERIODO | VENCIMIENTO |
|----------------|--------------------|
| 07/2016..... | 20/08/2016 |
| 08/2016..... | 20/09/2016 |
| 09/2016..... | 20/10/2016 |
| 10/2016..... | 20/11/2016 |
| 11/2016..... | 20/12/2016 |
| 12/2016..... | 20/01/2017 |

ARTICULO 3°: Comuníquese, Regístrese y oportunamente Archívese.

Piedras Blancas, sala de Sesiones, Sesión Especial del 15 de Julio del 2016.

Aprobado por **Unanimidad:**

Por la positiva: Ridolfi, Diego.
Alves, Stella.
Fritzler, Federico.
Mendez, Griselda.
Banega, Claudio.
Toso, Nadia.
Millanes, Nestor.